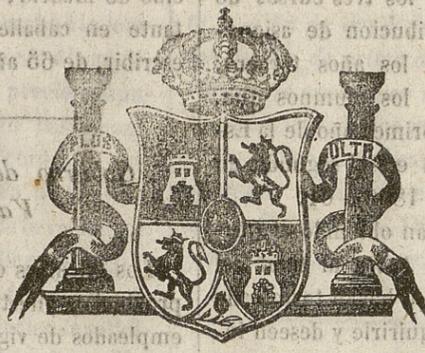


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Octubre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores 41 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Debiendo organizarse las Escuelas industriales conforme á los programas generales de enseñanza de Ingenieros químicos y mecánicos, aprobados por S. M. en 20 de Setiembre de 1858, y para facilitar á los alumnos que se dedican á esta carrera el tránsito del antiguo plan á la nueva manera de hacer los estudios; la Reina (Q. D. G.), en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los alumnos que tengan ganado el primer curso en la Escuela industrial por el plan hasta ahora vigente, se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 y siguientes hasta concluir la carrera, ya en la misma Escuela, ó en la Facultad de Ciencias donde se hallen establecidas las respectivas asignaturas, en el orden siguiente:

SEGUNDO AÑO.

Ingenieros mecánicos ó químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Lección diaria.

Mineralogía, geología y botánica.—Idem.

Química general.—Alternativa.

Física industrial, primer curso.—Idem.

TERCER AÑO, DE 1861 Á 62.

Ingenieros químicos.

Estereotomía.—Lección alternativa.

Mecánica.—Idem.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

Análisis química.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Química inorgánica aplicada.—Alternativa.

Mecánica industrial.—Idem.

Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1863 Á 64.

Química orgánica aplicada.—Alternativa.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

TERCER AÑO, DE 1861 Á 62.

Ingenieros mecánicos.

Estereotomía.—Alternativa.

Mecánica.—Idem.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Máquinas, primer curso.—Alternativa.

Mecánica industrial, segundo curso.—Idem.

Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1863 Á 64.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alternativa.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

Todos los alumnos en cada uno de los años asistirán además á la clase de trabajos gráficos, prácticas y redacción de proyectos, con aplicación á la especialidad á que se dediquen.

2.º Los que han estudiado el año segundo de la carrera en el último curso se matricularán en el

TERCER AÑO.

Ingenieros químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Lección diaria.

Estereotomía.—Alternativa.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

Análisis química.—Idem.

CUARTO AÑO DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Mineralogía, zoología y botánica.—Lección diaria.

Química inorgánica aplicada.—Alternativa.

Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Química orgánica aplicada.—Alternativa.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Idem.

TERCER AÑO.

Ingenieros mecánicos.

Cálculo diferencial é integral.—Alternativa.

Mineralogía, zoología y botánica.—Lección diaria.

Estereotomía.—Alternativa.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Máquinas, primer curso, construcción de máquinas.—Idem.

Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alternativa.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

3.º Los que hayan cursado el tercer año de la carrera en el curso último estudiarán en el próximo de 1860 á 61:

CUARTO AÑO.

Ingenieros químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Análisis química.—Alternativa.

Química inorgánica aplicada.—Idem.

QUINTO AÑO DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Química orgánica aplicada.—Idem.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem. Economía política y legislación industrial.—Idem.

CUARTO AÑO.

Ingenieros mecánicos.

Cálculo diferencial é integral.—Lección diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Alternativa.

QUINTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Tecnología y artes mecánicas.—Idem.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.

4.º Los que hayan ganado el cuarto año de la carrera deberán matricularse en el curso de 1860 á 61 en el

QUINTO AÑO.

Ingenieros químicos.

Análisis química.—Alternativa.

Construcciones industriales.—Idem.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Idem.

QUINTO AÑO.

Ingenieros mecánicos.

Mecánica.—Alternativa.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.

Mineralogía, zoología y botánica.—Diaria.

Construcciones industriales.—Alternativa. Economía política y legislación industrial.—Idem.

5.º Serán de abono todas las asignaturas que los alumnos hayan ganado por el plan anterior, teniendo presente: primero, que los alumnos que solo tengan ganado uno de los dos cursos en que antes se dividía la estereotomía deberán probar esta asignatura segun el nuevo programa, si bien al examinarse de ella estarán sujetos solamente á hacerlo de aquella parte que no tengan ya probada, practicándose lo mismo con los

que hayan estudiado un curso de construcciones industriales ó de mecánica industrial: segundo, se considerarán equivalentes, para los efectos de esta disposicion, los dos cursos de construccion de máquinas del antiguo plan á los dos de máquinas del nuevo programa, y los dos de química aplicada.

6.^a Los alumnos que tengan ganadas algunas asignaturas sueltas segun el plan que cesa, y hayan probado además los dos primeros años de matemáticas y dos cursos de dibujo elemental, tendrán derecho á que se les abonen, pudiendo continuar la carrera con arreglo al nuevo programa.

Los que se hallen en este caso se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 en las asignaturas siguientes:

AÑO PRIMERO.

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría.—Leccion alterna.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—Idem.

Física experimental.—Leccion diaria.

Geometría descriptiva.—Alterna.

Trabajos gráficos de geometría descriptiva.

Estas enseñanzas no se pueden cursar en un solo año sino como asignaturas sueltas, en conformidad con el art. 75 de la ley de Instruccion pública.

Probadas que sean, pueden los alumnos continuar la carrera en lo sucesivo con sujecion á la distribucion de asignaturas indicada para los que hoy tienen ganado el año primero en la Escuela.

7.^a Para ingresar en la actualidad en la carrera industrial acreditarán los aspirantes, bien por medio de certificaciones procedentes de establecimientos públicos debidamente autorizados, bien por exámen en una Escuela industrial, haber ganado en el primer caso ó estudiado en el segundo con aprovechamiento las siguientes materias:

Aritmética.

Algebra elemental, con inclusion de la teoría general de ecuaciones.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Lengua francesa (traduccion).

Los que se hallaren en tal caso se matricularán en la Escuela industrial en la clase de dibujo por dos años, durante cuyo tiempo estudiarán y probarán en la Facultad de Ciencias las asignaturas necesarias para pasar á los estudios industriales, debiendo seguir el orden siguiente:

PRIMER AÑO

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría.—Alterna.

Geometría analítica.—Idem.

Física experimental.—Leccion diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

SEGUNDO AÑO.

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.

Geometría descriptiva.—Alterna.

Química general.—Idem.

Física industrial, primer curso.—Idem.

Probadas estas asignaturas pueden seguir sus estudios en los tres cursos de Escuela con la distribucion de asignaturas indicada para los años tercero, cuarto y quinto de los alumnos que, teniendo ganado el primer año de la Escuela, se matriculen en el segundo en el próximo curso de 1860 á 61.

8.^a Los que hayan obtenido el título de Bachiller en Artes al final del curso de 1859 á 60, ó hayan terminado los estudios para adquirirle y deseen ingresar en la carrera de Ingeniero industrial, estudiarán en la Facultad de Ciencias en tres años á lo menos las materias indicadas en el art. 2.^o del programa general de estudios de Escuelas industriales, previniéndoles que en el año primero deben matricularse en complemento del álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, en geometría analítica de dos y tres dimensiones, y en otra asignatura, que podrá ser mineralogía, zoología y botánica.

En el segundo año en cálculos diferencial é integral con física experimental; y en el tercero en mecánica, geometría descriptiva y química general, pudiendo añadir el dibujo en el segundo y tercer año. Estos alumnos podrán ingresar en las Escuelas industriales, cumpliendo en un todo con lo que prescribe el programa vigente de las mismas para el año de 1863 á 64.

9.^a Los Decanos de las Facultades de Ciencias y Directores de Escuelas industriales se pondrán de acuerdo para el arreglo de horas, á fin de que á los alumnos les sea posible la asistencia á las asignaturas en que se hallen matriculados.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad literaria de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del día 10 del que rije se han fugado de la cárcel de Encina de Abajo los cuatro reos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Por lo tanto, encargo particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, procedan á la busca y captura de los espresados sugetos, remitiéndolos caso de ser habidos á la disposicion del Sr. Juez de Zamora, que los reclama. Valladolid 28 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nombres y señas de los reos fugados.

José Fernandez Juarez, soltero, natural de Garciallar, provincia de Sevilla, de oficio tratante en caballerías, no sabe leer ni escribir, de 19 años de edad.

Juan Fernandez Suarez, soltero, natural de Rorba, en Portugal, oficio tratante en caballerías, no sabe leer ni escribir, de 25 años.

Manuel Ramiro Saavedra, soltero, natural de Villataquines, provincia de Palencia, oficio tratante en caballerías, no sabe leer ni escribir, de 19 años.

Juan Fernandez Valdeon, casado, vecino de Madrid, con hijos, oficio tratante en caballerías, no sabe leer ni escribir, de 65 años de edad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Esteban Dufort, que desapareció de la ciudad de Huesca el 14 de Julio último, y dice ser desertor del ejército francés, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales del mismo. Valladolid 28 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas personales de Dufort.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, barba cerrada, color bueno.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 del actual, se me traslada la Real orden siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, dando cuenta del resultado obtenido para la subasta de la construccion de 3,000 libros de traslaciones de dominio y 300 índices, con destino á las oficinas de hipotecas del Reino, y proponiendo al mismo tiempo que se proceda á nueva licitacion bajo el tipo de 35 rs. cada ejemplar de los de traslaciones de dominio, y 14 cada uno de los de índices, celebrándose dicho acto simultáneamente en varjas capitales de provincia; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien mandar que se verifique la subasta para la construccion de los expresados libros el día 20 de Octubre próximo, en los términos y con sujecion al pliego de condiciones formado por esa Direccion general. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto á las 10 en punto del día 20 de Octubre próximo en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, segun dispone la condicion última del pliego de condiciones, y en la misma oficina estarán de manifiesto los modelos á que ha de sujetarse la construccion de los libros á que se refiere la subasta mencionada. Valladolid 30 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de 3,000 libros de traslaciones de dominio y de 300 de índices, para las oficinas de hipotecas del Reino.

1.^a Los libros de traslaciones de dominio han de componerse de 300 hojas apaisadas ó sea de pliego estendido cada uno de ellos, impresos los membretes de las casillas: el papel y el rayado como el modelo que estará de manifiesto en la Direccion y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias que se expresan en la condicion 19.

2.^a Y los índices de 200 hojas de medio pliego, segun el modelo que asimismo se manifestará en la propia Direccion y Administraciones dichas.

3.^a La encuadernacion será bien hecha, formándose con piel los lomos y los cantos de los libros y de consistente holandilla lo demás de la cubierta, y en esta ó el lomo de cada uno se pondrá el epígrafe ó membrete que designe el objeto á que se destina.

4.^a Los tipos bajo los cuales ha de verificarse la subasta y sobre los que se admitirán proposiciones de mejora ó de economía en los precios á favor de la Hacienda pública, son á razon de 35 reales cada uno de los libros de traslaciones de dominio y de 14 los de índices.

5.^a Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al adjunto modelo y bajo pliego cerrado, que se entregará al Sr. Presidente de la subasta, debiendo acompañar el documento que acredite el depósito de quinientos reales en la caja general de los mismos, sin cuya circunstancia no será admitido.

6.^a La adjudicacion se hará al mejor y más beneficioso postor, á cuyo efecto las Administraciones respectivas remitirán el expediente de la subasta celebrada en la provincia, para que en su vista pueda recaer la aprobacion de S. M. en favor de aquel.

7.^a En el caso de que resulten presentadas dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto licitacion oral entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose proposiciones de mejora.

8.^a No se admitirán proposiciones á una sola clase de libros, sino que han de comprender á las dos precisamente, teniéndose en cuenta para la adjudicacion que la rebaja de diez céntimos en cada ejemplar de los de traslaciones de dominio equivale á un real en cada uno de los de índices, con cuyo dato puede conocerse desde luego cual es el más beneficioso postor á cuyo favor se ha de hacer el remate segun lo dispuesto en la condicion 6.^a

9.^a Siendo inadmisibile la proposicion sobre los libros de traslaciones, se entiende y ha de considerarse tambien inadmisibile respecto á los índices y vice-versa.

10.^a Dentro de los dos meses contados desde el día de la adjudicacion, ha u

de construirse por el adjudicatario mil libros de traslaciones de dominio y cincuenta de índices: este mismo número tendrá constantemente construido y corriente para atender sin retraso á los pedidos que se hagan hasta que se complete el número de libros del contrato.

11. Serán reconocidos los libros por la Administracion de Hacienda pública de la provincia á que se dirijan; si no los encontrase arreglados á las condiciones estipuladas, lo manifestará á la Direccion con remision de un ejemplar de los libros que halle defectuosos, para que la misma resuelva lo que corresponda.

12. Si al vencimiento del mes en que se haga un pedido por la Direccion, el contratista no hubiese presentado en la Administracion correspondiente los libros reclamados, el Administrador cuidará de adquirir dichos libros á coste y costas de aquel, deduciendo el Tesoro su importe de las cantidades que á dicho contratista deba satisfacer por entregas ya verificadas.

13. El importe de los libros al precio que se adjudiquen, se satisfará por la Tesorería central ó por la de la provincia respectiva, luego que hayan sido entregados, reconocidos y dados por corrientes por las Administraciones y acordada la aprobacion por esta Direccion general.

14. Será cuenta del adjudicatario satisfacer los portes y cuantos gastos se originen hasta ser entregados los libros en las capitales de provincia, como así mismo los que puedan ocasionar la subasta.

15. Si el adjudicatario no cumple las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato: se procederá á nuevo remate, y el referido primer adjudicatario pagará la diferencia que resulte de perjuicio á la Hacienda pública entre el primero y segundo remate, y asimismo será responsable y pagará los demás perjuicios á que hubiese dado lugar por la demora del servicio.

Para garantir estas responsabilidades, el rematante otorgará la correspondiente escritura con la obligacion general de bienes y depositará antes de firmar el contrato, la fianza de 10,000 rs. en metálico ó en equivalencia, segun cotizacion corriente, en títulos de la deuda del Estado, en la Caja general de Depósitos, lo que acreditará con recibo de la misma; quedando sujeto en caso contrario á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Para hacer efectivas estas mismas responsabilidades, se procederá gubernativa y sumariamente por la Administracion, con entera sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, y renunciar de todos los fueros y privilegios particulares, siendo ejecutadas sus providencias sin perjuicio y quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

18. Segun se ha indicado en el encabezamiento de este pliego de condiciones, se calcula que en el trascurso de un año serán suministrados los

3,000 libros y los 300 índices; pero si trascurriese mas término del año, el adjudicatario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y si solamente á la admision y abono del coste al precio estipulado de los libros que falten hasta completar el número de su contrato, segun vayan entregándose en la Administracion de las provincias que lo reclamen.

19. El remate se verificará simultáneamente en esta Direccion general y en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Coruña y Valladolid, á las dos en punto del dia 20 de Octubre próximo.

Madrid 16 de Setiembre de 1860. = E. Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á construir los libros para las oficinas de hipotecas, de cuya subasta se trata, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia por los precios de rs. cada libro de traslaciones de dominio, y de reales cada uno de los índices.

(Fecha y firma del interesado.)

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Deseando la Reina (q. D. g.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administracion de justicia, y sin perjuicio, en cuanto sea posible, de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de division de los mismos; y tomando en consideracion lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Cuando los Jefes de division hayan de deponer como testigos presenciales ó de referencia de actos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de division, para que ante ellas presten sus declaraciones, á no ser en casos graves y escepcionales en que crea indispensable para la buena administracion de justicia recibirlas por sí mismo.

2.º Siempre que los espresados Jefes de division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo, podrá excusarse su comparecencia en los Tribunales, bastando que suministren aquellos datos ó espongan su dictámen por medio de certificacion ó de informe segun los casos.»

La Sala de Gobierno de esta Audiencia,

á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y á fin de que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto pongo la presente, avisando dichos Jueces de quedar enterados. Valladolid 27 de Setiembre de 1860. = Pedro Gregorio Fernandez, Secretario.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que entre algunos Gobernadores de provincia y Jueces de primera instancia han mediado contestaciones con motivo de exigir estos la presentacion de los Comisarios de vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administracion de justicia, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, lo siguiente:

1.º Cuando los Comisarios de vigilancia deban deponer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados, pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez deberá dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen para que ante esta presten su declaracion, á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crean necesario recibirla por sí mismo.

2.º Cuando los referidos Comisarios tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó esponer una opinion ó apreciacion, mas bien como autoridad que como testigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones, segun los casos, excusando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado.»

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y á fin de que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto pongo la presente, avisando dichos Jueces de quedar enterados. Valladolid 27 de Setiembre de 1860. = Pedro Gregorio Fernandez, Secretario.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta

Audiencia, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha manifestado la conveniencia de que se dicten las medidas oportunas á fin de que los empleados de vigilancia, cuando tengan que presentarse ante los Juzgados ó Tribunales á declarar como testigos, sean citados con anticipacion; y deseando S. M. que se concilien en lo posible los deberes y atenciones del servicio que aquellos desempeñan, con las legítimas é imprescindibles necesidades de la administracion de justicia, quedando siempre á salvo la facultad que tienen los Jueces y Tribunales para hacer comparecer ante sí á declarar en el concepto indicado, en causas criminales á toda persona, cualquiera que sea su clase, fuero ó condicion, se ha servido mandar, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de justicia, lo siguiente:

1.º Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que hacer comparecer ante ellos á los empleados de vigilancia para que declaren como testigos en causa criminal, procurarán citarlos directamente con toda la anticipacion que la naturaleza del caso y la pronta y cabal administracion de justicia permitan.

2.º Si los empleados de que se trata tuviesen su residencia en punto diferente del en que radica el Juzgado ó Tribunal, procurarán evitar la comparecencia personal de aquellos, siempre que no la consideren indispensable.»

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto pongo la presente, avisando dichos Jueces de quedar enterados. Valladolid 27 de Setiembre de 1860. = Pedro Gregorio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Setiembre último, fijando los términos medios que á continuacion se expresan.

Rs. Cts.

	Racion de pan.	» 83
	Fanega de cebada.	17 14
Setiem-	Arroba de paja.	1 4
bre.	Id. de aceite.	73 28
	Id. de leña.	1 68
	Id. de carbon.	5 33

Valladolid 1.º de Octubre de 1860. = El Gobernador, Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa. = El Comisario de Guerra, Fermin Otéiza.

Esta Corporacion Municipal que tengo el honor de presidir, acordó prvia, autorizacion, y sin perjuicio de la aprobacion superior, subastar con la exclusiva en las ventas al por menor, para el próximo año venidero de 1861, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumos de esta Villa, que con sus respectivas cuotas y recargos, á continuacion se espresan:

	Importe del encauzamiento para el Tesoro.	Recargo de varias especies para el mismo.	Id. del 20 por 100 para gastos provinciales.	Id. del 34 por 100 para id. municipales.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL general.
Por los derechos de vinagre.	30		6	10 20	90	47 10
Por los de jabon.	300		60	102	9	471
Por los de Aceite de oliva	1400	560	280	476	58 80	2774 80
Por los de carnes muertas y en vivo de todas clases.	1900	475	380	646	71 25	3472 25
Por los de aguardiente.	470	94	94	159 80	16 92	834 72
Total.	4100	1129	820	1394	158 87	7599 87

Cuyos remates tendrán lugar en los días 14 y 21 de Octubre próximo entrante, y horas de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta Villa. Rodilana 16 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Blas Gutierrez.—Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Aguntamiento Constitucional de Muriel.

Está acordado arrendar en pública subasta para todo el año de 1861, los derechos que devenguen en este pueblo los artículos de Consumos, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon; forma y tipos siguientes.

	REALES.
Con la exclusiva en la venta al por menor.	
Vino y vinagre.	2520
Aguardiente.	576
Carné de hebra.	900
Tocino.	850
Aceite y jabon.	1200
Con la libre venta.	
Total para el tesoro.	6046

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las 10 de la mañana de los días 14 y 21 del próximo Octubre. Muriel 22 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Pedro Gimenez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Rodríguez Castro, Secretario.

Aguntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta por todo el próximo año de 1861, el aprovechamiento de la pesca del Rio y Arroyo de Zarpardiel, en el término jurisdiccional de esta villa, como asi bien las localidades del matadero, y del peso con sus útiles, sirviendo de tipo en el primer remate, que se celebrará el día 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana, las respectivas cantidades señaladas en las declaraciones periciales y un 10 por 100 de mejora en el segundo remate, que tendrá lugar á la propia hora el día 11 del mismo mes, todo con sujecion al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. Los que quieran interesarse en la licitacion, se servirán concurrir en los días y horas designados á la Sala Capitular de esta Villa, donde tendrán lugar los remates. Tordesillas 24 de Setiembre de 1860.

—El Alcalde, Julian Rodríguez Vega.
—P. S. M., Pedro de Haro, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa; su dotacion anual consiste en 2,000 rs., satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal, y el producto de las igualas en que el Profesor convenga con los vecinos no pobres, que ascenderán á 4,000 rs., segun lo que satisfacen en la actualidad, y 10 por cada parto; debiendo el facultativo agraciado encargarse tambien de la rasura. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Valdestillas 22 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Arias.—P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Don Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su Partido.

Por el presente se hace saber: que en este juzgado y por la escribanía del refrendante, se instruye causa criminal de oficio contra Gerónimo de Agustin Magallanes, vecino de Coreses, por sospechoso en su conducta, y creerle ademas autor del robo de dos caballerías mayores con que fué aprendido, y se halla preso, el 13 del actual. En su virtud, y como se ignore á quien pertenezcan, se cita y llama á los sujetos que se crean dueños de las mismas, cuyas señas se conseguirán á continuacion, para que se presenten ante este juzgado á recogerlas, prvia justificacion de ser tales dueños, y abono de gastos originados en el depósito en que se hallan constituidos. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 24 de Setiembre de 1860.—Raimundo Velasco.—De su mandado, Licenciado, Anastasio Maestro, Sanchez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, estrellada, blanco en los ollares, bebe con los dos, calzada del pie derecho y arminada del izquierdo, de unos quince años, de seis cuartas y media, sin hierro, pelos blancos de la extension de una peseta en el costillar izquierdo, y de la misma extension en el lado derecho del cuello, rozada por las ancas, á consecuencia de haberla puesto un cordel ó sogá. Una mula negra, moltenida, borcibrogilabada, de quince meses, de seis cuartas escasas, sin hierro. Sin que consten otras.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 23 de Setiembre de 1860.

	Reales.	Cén.
Han ingresado en este día correspondiente á 54 imponentes, de los cuales 13 son nuevos, la cantidad de.	15,090	
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados la cantidad de.	830	97

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

Pastos para 1500 reses, se arriendan los del Monte del Carrascal, en el término de Villalba del Alcór, dará razon su dueño D. José Serrano, vecino de Rioseco.

Se arrienda una tierra de 210 obradas, junto á la calzada de Rioseco, y á tres leguas de Valladolid, donde se dará razon, Plaza, núm. 14.

Se arriendan para ganado lanar con preferencia, para los que tiene espaciosos corrales y tenadas, aguas corrientes, habitacion para pastores, los abundantes pastos de las Dehesas de Villaverde de

Solpejera, junto á Paredes de Nava, la de Villandrando, á las orillas del Arlanza, cerca de Torquemada, y la de San Salvador del Moral, alli inmediata y próximas ámbas á la Estacion del camino de hierro.

A los ganaderos que puedan convenir alzadamente alguna de ellas, ó contratar ganados de invernada, pueden acudir á tratar en Palencia, con D. Isidoro Mier, Administrador del Sr. Vizeconde de Villandrando, ó con los guardas respectivos.

Venta de leñas para carbonó.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada el Picon, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Señor Marqués de Aguiñafuente, acuda á Palencia á la casa del administrador de los estados de dicho Señor Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 168, el Domingo 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa administracion. Palencia 20 de Setiembre de 1860.—Guillermo Astudillo.

Se arriendan los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, término de Peñafiel, en una parte capaz para mil ovejas, á contar desde principios de la próxima invernada. Puede tratarse con el Administrador que vive en la misma dehesa.

El viernes 28 de Setiembre se espació un macho de leche á las ocho de la mañana, en Castronuevo de Esqueva, cuyas señas son las siguientes: alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo negro, cara y ojos rojo, corrido de atras. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño Pablo Ortega, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos ocasionados.

El día 24 de Setiembre último fueron robadas en el término de Santibañez, en esta provincia, dos caballerías mayores con sus cargas de géneros que se habian cargado en los comercios de los Sres. D. Hilario Gonzalez y D. Roque Alday, de esta ciudad, con destino á Sepúlveda, para las casas de comercio de D. Pedro Velasco y Florencio Orcajo, las que conducía Pascual de Sebastian, vecino de Consuegra, partido de Sepúlveda.

Señas de las caballerías.

Un macho de 9 años de edad, pelo tordo oscuro, alzada 6 cuartas y dos dedos, tiene alifaces.

Otro de 30 meses de edad, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y dos dedos, con una raya negra en el lomo, tiene un bulto entre las dos quijadas y en él un boton de fuego. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Pascual de Sebastian, vecino del referido Consuegra.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.